CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

Este convenio de Asociación y/o Cooperación (en adelante el "**Convenio**") se suscribe entre:

1. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. (en adelante **"TMSA"**), que obra en calidad de parte de conformidad con sus actos constitutivos, estatutos y normas que regulan su actividad y que concurre a través de **MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.591.156 de Valledupar, nombrada en el empleo de Gerente General mediante Decreto Distrital 009 de 11 enero de 2024 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionada según Acta de Posesión No. 035 del 11 de enero de 2024.

2. Metro Línea 1 S.A.S (en adelante "**ML1**"), concesionario del Contrato de Concesión No.163 de 2019 suscrito con la EMB, sociedad identificada con NIT No. 901.339.011-6, y que concurre a través de **DING WEN**, representante legal identificado con cédula de extranjería No. 1.090.880.

TMSA y ML1 se denominarán en adelante las "**Partes**".

3. La Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante la **"EMB"**) que suscribe este documento en señal de aceptación exclusivamente para ratificar los compromisos que adquiere ML1 con relación al presente Convenio y que concurre a través de **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, nombrado en el empleo Gerente General mediante Decreto Distrital 031 del 28 de enero de 2021 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionado según Acta de Posesión No. 029 de 28 de enero de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, TMSA y ML1 suscriben el presente Convenio previas las siguientes:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objetivo de lograr sus cometidos legales y misionales.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 las entidades estatales *"(...) podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación (...) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

4. Que a TMSA le corresponde la gestión, organización y planeación del servicio integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrital Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor.

5. Que el 27 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No.163 de 2019 entre la EMB y ML1 cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños de Detalle Principales y Otros Estudios y Diseños de Detalle, ejecución de las Obras de Construcción, Obras de la Fase Previa, Obras de Edificaciones, Obras para Redes a Cargo del Concesionario, Obras de Adecuación y Reparación de desvíos, Obras para Intersecciones Especiales, la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, La Gestión Social y Ambiental, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas individuales y de conjunto, Certificaciones, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante y de los Sistemas MetroFerroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB".

6. Que en el marco del Contrato de Concesión 163 de 2019 ML1 debe ejecutar las actividades necesarias para la construcción del Proyecto, incluyendo actividades de intervención de carriles y estaciones de las troncales del sistema Transmilenio conforme a las condiciones y restricciones establecidas en el Anexo 1 del Apéndice Técnico 17 del Contrato de Concesión.

7. Que el tramo operacional de la PLMB se extiende desde la Carrera 96 con Avenida Villavicencio hasta la Avenida Caracas con Calle 72, por lo cual transcurrirá a lo largo de la Avenida Villavicencio, la Avenida Primera de Mayo, la Calle 8, la Calle 1, y la Avenida Caracas hasta la Calle 72.

8. Que a lo largo del trazado de la PLMB se encuentran dieciséis estaciones de BRT, un portal y dos tramos de carriles exclusivos de troncal del Sistema TransMilenio que serán intervenidos.

9. Que, para el desarrollo de sus funciones, TMSA suscribió el contrato de concesión No. 001 de 2011, con la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S. En Reorganización (en adelante "RB" o el "Concesionario del SIRCI"), que tiene por objeto: "*Otorgar en concesión el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el Sistema Integrado de Transporte Público De Bogotá, D.C.*"

10. Que las actividades propias del desmantelamiento de estas estaciones del componente BRT exigen a TMSA realizar gestiones de coordinación con el Concesionario del SIRCI y asumir, frente a dicho Concesionario del SIRCI, los costos del retiro, embalaje, transporte, bodegaje y las adecuaciones para la instalación de los equipos de recaudo, control de acceso e información al usuario, o cualquier otro adicional que sea parte de los equipos propios de su concesión.

11. Que, dentro de la ejecución del contrato, mediante el Otrosí No. 16 suscrito el 20 de septiembre de 2019 se estableció en su cláusula Tercera lo siguiente: "Realizar las modificaciones solicitadas por la Dirección de TIC relacionadas con los Paneles de Información al Pasajero en estaciones — PIP, el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión — CCTV y los Equipos de recaudo en Estaciones", así:

(...)

*b. Incluir la siguiente nota al final del numeral 7.1 del Anexo 2 – "Especificaciones técnico-operativas y de puesta en funcionamiento del **SIRCI**" del Contrato de Concesión, así:*

***"Nota: TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar el traslado de los Paneles de Información al Usuario - PIP instalados por el **CONCESIONARIO** en las Estaciones y/o Portales del Sistema, reconociendo los costos asociados al traslado que se generen para el **CONCESIONARIO**.*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

En todo caso, la instalación de los Equipos se realizará en función de las necesidades del Sistema a discreción y aprobación del ***Ente Gestor****.*

En este caso, el ***CONCESIONARIO*** *buscará las mejores eficiencias para la ubicación o reubicación de equipos; sin embargo, en el momento en que en virtud de la solicitud de la* ***Entidad*** *en función de las necesidades del Sistema se supere la capacidad de la estación en ancho de banda, capacidad eléctrica o dispositivos de conectividad, estos costos deberán ser asumidos por el* ***Ente Gestor.***

En el caso según el cual ***TRANSMILENIO S.A****. deba asumir los costos de traslado de estos Equipos, tal actividad se realizará con cargo a los recursos para remunerar a los operadores del Sistema, según los resultados del estudio de mercado que se realice para los efectos."*

c. Incluir la siguiente nota al final del Numeral 8.1 del Anexo 2 – "Especificaciones técnico-operativas y de puesta en funcionamiento del ***SIRCI****" del Contrato de Concesión, así:*

*"****Nota: TRANSMILENIO S.A.*** *podrá solicitar el traslado de los Equipos que conforman el Sistema de video-control por CCTV instalados por el* ***CONCESIONARIO*** *en las Estaciones y/o Portales del Sistema, reconociendo todos los costos asociados al traslado que se generen para el* ***CONCESIONARIO****.*

En todo caso, la instalación de los Equipos se realizará en función de las necesidades del Sistema a discreción y aprobación del ***Ente Gestor****.*

En este caso, el ***CONCESIONARIO*** *buscará las mejores eficiencias para la ubicación o reubicación de equipos; sin embargo, en el momento en que en virtud de la solicitud de la* ***Entidad*** *en función de las necesidades del Sistema se supere la capacidad de la estación en ancho de banda, capacidad eléctrica o dispositivos de conectividad, estos costos deberán ser asumidos por el* ***Ente Gestor.***

En el caso según el cual ***TRANSMILENIO S.A.*** *deba asumir los costos de traslado de estos Equipos, tal actividad se realizará con cargo a los recursos para remunerar a los operadores del Sistema, según los resultados del estudio de mercado que se realice para los efectos."*

*d. Incluir una nota al final del numeral 17 del Anexo 2 – "Especificaciones técnico-operativas y de puesta en funcionamiento del **SIRCI**" del Contrato de Concesión, así:*

*"**Nota: TRANSMILENIO S.A.** podrá solicitar el traslado de los Equipos **SIRCI** instalados por el **CONCESIONARIO** en las Estaciones y/o Portales del Sistema, reconociendo todos los costos asociados al traslado que se generen para el **CONCESIONARIO**.*

*Del mismo lado, previa autorización del **Ente Gestor**, el **CONCESIONARIO** podrá realizar el traslado de los Equipos **SIRCI** instalados en las Estaciones y/o Portales del Sistema en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y sus Anexos, caso en el cual dichas gestiones serán a costo y riesgo del **CONCESIONARIO**.*

*En el caso según el cual **TRANSMILENIO S.A.** deba asumir los costos de traslado de estos Equipos, tal actividad se realizará con cargo a los recursos para remunerar a los operadores del Sistema, según los resultados del estudio de mercado que se realice para los efectos."*

12. Que mediante comunicación con radicado EXT24-0013190 del 13 de agosto de 2024, la EMB comunicó a TMSA la instalación de estaciones temporales sobre la Troncal Caracas por parte de ML1 en los siguientes términos:

"El Concesionario ML1 ha remitido la comunicación L1T1-CON-CE-24-5201 (EXT24-0013190) con asunto "SOLICITUD VIABILIDAD TÉCNICA Y OPERACIONAL DE PROPUESTA TRAMO SUR DE AVENIDA CARACAS ENTRE CALLE 1 Y CALLE 26 ESTACIONES TEMPORALES, mediante la cual realiza una descripción general de las denominadas Estaciones Temporales, y cómo su construcción optimizaría los tiempos de ejecución de obra sobre el corredor de la Av. Caracas, en el tramo comprendido entre las calles 1 y 26.

(...)

En consecuencia, se comparte a Transmilenio S.A. la propuesta de construcción de estaciones temporales remitida por el Concesionario, con el propósito de que sea analizada y sus resultados sean remitidos a la EMB. Se señala que esta información, que aún se encuentra en una etapa preliminar, también fue remitida a la Interventoría CSPLMB, quién igualmente realizará una evaluación de la propuesta."

13. Que, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte durante la construcción de la PLMB, TMSA encontró viable la instalación de estaciones temporales aludidas en el numeral anterior, que han sido objeto de ajustes operacionales acordados entre la EMB y TMSA.

14. Que, además de la instalación de las estaciones temporales, también es necesaria la desinstalación de equipos que se encuentran ubicados en las diferentes estaciones que están siendo objeto de intervención, con el objetivo de trasladarlas a otras estaciones que se encuentren operativas.

15. Que ML1 propuso celebrar el presente Convenio con TMSA para definir las condiciones de ejecución y de pago de estaciones ubicadas sobre dicha Troncal, con el fin de facilitar la implementación de una solución que permita la prestación de servicio del transporte por la troncal Caracas y que dé celeridad al proceso constructivo de la PLMB,.

En consideración de lo anterior las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el traslado e instalación de equipos propios de operación del Concesionario de Recaudo del Sistema TransMilenio – Recaudo Bogotá S.A.S. equipos de validación y recarga, Circuito Cerrado de Televisión- CCTV (operación) y Puntos de Información al Pasajero (PIPs) en las estaciones BRT temporales propuestas por ML1 y formalmente viabilizadas por TMSA y su sucesiva desinstalación cuando cese la operación de estas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESARROLLO DEL OBJETO Y ALCANCE: Para el cumplimiento del objeto, TMSA se obliga a gestionar la ejecución de las siguientes actividades a través de RB y, el Concesionario ML1 S.A.S., por su parte, se obliga a asumir la totalidad de los costos respectivos a la instalación y desinstalación de equipos propios de operación del RB , equipos de validación y recarga, Circuito Cerrado de Televisión- CCTV (operación) y Puntos de Información al Pasajero (PIPs) en las estaciones BRT temporales propuestas por ML1 y formalmente viabilizadas por TMSA.

Las actividades mencionadas anteriormente se describen a continuación:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

1. Traslado, instalación y desinstalación de BCAs convencionales por acceso.
2. Traslado, instalación y desinstalación de BCA para Personas con Movilidad Reducida (PMR) por acceso.
3. Traslado, instalación y desinstalación de cámaras de video por vagón.
4. Traslado, instalación y desinstalación de paneles por vagón de Puntos de Información al Pasajero (PIP).
5. Traslado, instalación y desinstalación de RACK de comunicaciones por acceso.
6. Traslado, instalación y desinstalación de equipos de taquilla para acceso.

PARÁGAFO PRIMERO: Las cantidades de dichos equipos variarán según la estación temporal a instalar y desinstalar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RB deberá proceder con el traslado, instalación y desinstalación de los equipos en estricto cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y contractuales establecidos en el Contrato de Concesión suscrito entre TMSA y RB, garantizando en todo momento la operabilidad plena de dichos equipos en las estaciones BRT temporales que sean formalmente viabilizadas.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES:

i. Obligaciones de ML1

a) Asumir los costos de traslado e instalación de equipos propios de operación del Concesionario de Recaudo del Sistema TransMilenio –Recaudo Bogotá (en adelante "RB"), equipos de validación y recarga, Circuito Cerrado de Televisión- CCTV (operación) y Puntos de Información al Pasajero (PIPs), en las estaciones BRT temporales viabilizadas por TMSA.

b) Asumir los costos de desinstalación embalaje, y transporte de equipos propios de RB, equipos de validación y recarga, Circuito Cerrado de Televisión- CCTV (operación) y Puntos de Información al Pasajero (PIPs), en las estaciones BRT temporales viabilizadas por TMSA.

c) Realizar directamente los giros en favor de RB para la ejecución de las actividades pactadas, previa autorización escrita de TMSA y conforme a lo descrito en la cláusula quinta.

d) Coordinar con TMSA y EMB la ejecución de actividades conforme a los cronogramas acordados y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte del Sistema TransMilenio.

e) Garantizar, en todo momento, la estabilidad estructural de las estaciones BRT Temporales de manera que permitan el funcionamiento continuo del sistema en las condiciones propuestas por ML1 y viabilizadas formalmente por TMSA.

ii. Obligaciones de TMSA

a) Autorizar a RB para recibir el pago correspondiente a la ejecución de la instalación y desinstalación de equipos de validación y recarga, Circuito Cerrado de Televisión- CCTV (operación) y Puntos de Información al Pasajero (PIPs), en las estaciones BRT temporales propuestas por ML1 y formalmente viabilizadas por TMSA.

b) Enviar los documentos que acreditan el costo de la obligación de giro por parte de ML1 y que se enlistan a continuación:

   i. Estudio de mercado realizado por TRANSMILENIO S.A.
   ii. Comunicado de los resultados del estudio de mercado dirigido al Concesionario SIRCI emitido por TRANSMILENIO S.A.
   iii. Documento suscrito por el Revisor Fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO SITP – RECAUDO – TRANSMILENIO cuyo NIT es 830.053.691-8 (de ahora en adelante "Patrimonio Autónomo SITP") en el que se relacione el valor del estudio de mercado informado al Concesionario del SIRCI por parte TMSA y se haga referencia al presente Convenio como el instrumento legal que permite a ML1 adelantar la transferencia de recursos a dicho Concesionario.
   iv. Comunicado de TMSA en el que indique a ML1 que las actividades fueron desarrolladas por el Concesionario del SIRCI a satisfacción conforme a los requerimientos, anexando soportes de solicitud de pago por parte del Concesionario SIRCI.

c) Solicitar a RB los certificados que acrediten los pagos efectuados por ML1.

d) Supervisar directamente la ejecución de las actividades a realizar por RB.

e) Coordinar con ML1 y EMB la ejecución de actividades conforme a los cronogramas acordados.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

iii. Obligaciones comunes de las Partes:

a) Coordinar de manera conjunta todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

b) Garantizar que el desarrollo de las actividades no afecte la continuidad en la operación de la prestación del servicio público de transporte en el Sistema TransMilenio. En todo caso se deberá informar a la otra Parte de manera oportuna de cualquier novedad, contratiempo o circunstancia que pueda afectar la ejecución del Convenio o el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del Convenio será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO: A través de este Convenio las Partes celebran un mandato de gasto, gratuito y sin representación, en el que ML1 como mandante y TMSA como mandatario aunarán esfuerzo para la ejecución de las actividades arriba descritas.

En virtud de dicho mandato, TMSA ejecutará a través de terceros las actividades objeto de este Convenio y emitirá, como intermediario, las solicitudes de pago a ML1 cuyo valor será determinado por el estudio de mercado desarrollado por TRANSMILENIO S.A. de conformidad con lo establecido en el otrosí 16 al contrato de concesión 001 de 2011. Adicionalmente, TMSA deberá entregar un documento suscrito por Revisor Fiscal del Patrimonio Autónomo SITP en el que se relacione el valor del estudio de mercado informado al Concesionario del SIRCI por parte TMSA y se haga referencia al presente Convenio como el instrumento legal que permite a ML1 adelantar la transferencia de recursos a dicho Concesionario.

Estos costos serán pagados a RB dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los documentos que remita TRANSMILENIO S.A. a la ML1 indicando que las actividades se ejecutaron conforme a los requerimientos.

Los documentos requeridos para el pago por parte de ML1 serán:

- Estudio de mercado realizado por TRANSMILENIO S.A.
- Comunicado de remuneración al Concesionario SIRCI emitida por TRANSMILENIO S.A.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

- Documento suscrito por Revisor Fiscal del Patrimonio Autónomo SITP en el que se relacione el valor del estudio de mercado informado al Concesionario del SIRCI por parte TMSA y se haga referencia al presente Convenio como el instrumento legal que permite a ML1 adelantar la transferencia de recursos.
- Comunicado de TMSA en el que indique a ML1 que las actividades fueron desarrolladas por el Concesionario del SIRCI a satisfacción conforme a los requerimientos, anexando soportes de solicitud de pago por parte del Concesionario SIRCI.

PARÁGRAFO: El estudio de mercado indicará que no se genera erogación presupuestal para TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA SEXTA - RESPONSABILIDAD Las Partes, con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones y por las acciones y omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra Parte.

ML1 será responsable de garantizar, en todo momento, la estabilidad estructural de las estaciones BRT Temporales de manera que permitan el funcionamiento del sistema en las condiciones propuestas por ML1 y viabilizadas formalmente por TMSA

CLÁUSULA SÉPTIMA– INDEMNIDAD: ML1 se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier daño causado a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Convenio. Para este fin, ML1 cuenta con una póliza de responsabilidad civil vigente durante toda la duración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio será ejercida de manera conjunta por TMSA y ML1 así:

Por parte de **TMSA**, **podrá** se ejercida la supervisión por el Director Técnico de TICS de manera conjunta con el Subgerente Económico, o a quien el ordenador del gasto designe.

Por parte de la **ML1**, será Eliana María Ramírez Roncancio, o quien se designe para el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación del funcionario o funcionarios que ejerce(n) la supervisión, control y la vigilancia no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación mediante oficio del ordenador del gasto, por parte de TMSA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la persona que ejerce la supervisión, control y vigilancia entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto para que su labor sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc) a la carpeta del expediente original virtual.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión, control o seguimiento del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Por parte de ML1, el supervisor será designado para el seguimiento del acuerdo de cooperación y su cambio no requiere igualmente contrato adicional, modificatorio y otrosí, sino la simple manifestación del delegante.

CLÁUSULA NOVENA - FORMAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre Las Partes, sin que ello de lugar al pago de indemnización alguna a favor de cualquiera de ellas. Para tal efecto, estas deberán cumplir con los compromisos que se encuentren pendientes a su cargo antes de la fecha de terminación, con el fin de proceder al pago proporcional de las actividades efectivamente realizadas. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto del Convenio. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: Para la ejecución del presente Convenio, ML1 cuenta actualmente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, que cubre la responsabilidad civil de ML1 por las obligaciones a su cargo bajo este Convenio, incluyendo pero sin limitarse a aquellas actividades ejecutadas con ocasión de construcción de la infraestructura de las estaciones temporales, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de que TMSA requiera contratar nuevos terceros para la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, deberá exigir a dichos contratistas la constitución de las garantías correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes. Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y

deberán incluir, en el caso de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, como beneficiarios a TMSA.

TMSA deberá verificar mediante los medios idóneos para tales efectos, que las garantías constituidas son fidedignas y se ajustan a las condiciones y requisitos legales para su expedición en la República de Colombia, en concordancia con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. – ML1 se obliga a desarrollar el objeto del presente Convenio por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre ML1 y TRANSMILENIO S.A.

Adicionalmente, los requerimientos que realice TRANSMILENIO S.A. al personal de ML1 en ningún caso implicarán relación de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN. – ML1 no podrá ceder, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GASTOS DEL ACUERDO-. Todos los gastos o costos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del presente acuerdo de cooperación, como el otorgamiento de las garantías en caso de presentarse, impuestos o demás costos que se pudieron llegar a causar entre otros, corren por cuenta de ML1.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, ML1 autoriza a TRANSMILENIO para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, ML1 deberá tener las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con TRANSMILENIO los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Convenio, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: ML1 será responsable del cumplimiento de las normas en materia de protección de datos señalados en la Ley 1581 de 2012, respecto de la información y base de datos que TRANSMILENIO S.A., le suministre para la ejecución del contrato; igualmente será responsable del tratamiento y manejo de datos de todo el personal que subcontrate para la ejecución de este contrato, frente a lo cual TRANSMILENIO S.A. no asume obligación o responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se entiende prestada con la firma del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente Acuerdo de Cooperación se perfecciona con la firma de Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS- Forman parte integral de este Convenio los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma tales como: 1. El estudio previo. 2. Anexo técnico. 3. Y demás documentos que se relacionen con el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL: El presente Convenio se rige, entre otros, por lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 las entidades estatales *"(...) podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación (...) para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

Las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el mes de junio de 2025.

X MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL

Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Fecha: 2025.06.10 18:12:58 -05'00'

06 JUN. 2025

María Fernanda Ortiz Carrascal
Gerente General TRANSMILENIO S.A.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y/O COOPERACIÓN NÚMERO 1354-2025 ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y METRO LÍNEA 1 S.A.S

X

WEN DING
Representante Legal de ML1 S.A.S

X

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES

Leonidas Narváez
Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá

Por parte de TRANSMILENIO S.A.:

Aprobó: Camilo Forero – Subgerente Jurídico /Rafael Felipe Valdez – Director TIC's /Marcos Ataya Saray- Subgerente Económico /María Lucía García – Asesora Gerencia General

Por parte de ML1 S.A.S

Aprobó: Alejandro Cabrera – Deputy General Manager- Commercial and Legal Department

Por parte de la Empresa Metro de Bogotá

Firmado digitalmente por Sor Priscila Sanchez Sanabria

Aprobó: Sor Priscila Sánchez – Jefe de Oficina Asesora Jurídica